



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 AGO 2022

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº

1205/22

Expte.No.4043/19

VISTO:

La Resolución H.No.900/22 mediante la cual se retrotraen las instancias del concurso de referencia, disponiendo que se proceda a tomar nuevamente la prueba escrita (examen teórico/práctico) a los postulantes que rindieron en fecha 26/05/2022; y

CONSIDERANDO:

QUE la Sra. Nilda María Zerpa en fecha 29 de julio de 2022, formula impugnación en contra de la citada resolución,

QUE califica de excesivo el criterio adoptado por el jurado el día del examen al impedir su entrada al examen;

QUE destaca que uno de los principios rectores para el ingreso a la administración pública es el de concurrencia;

QUE se pregunta si la no suspensión de los plazos fijados por el art. 30 de reglamento de concursos dispuesto por Res. CS 230/08 no constituye un vicio procedimental;

QUE también expresa de manera interrogativa por qué la Resolución H N° 900/22 excluye nuevamente a los postulantes inscriptos que a criterio desfavorable, excesivo, infundado e ilegítimo no pudieron rendir el examen de oposición;

QUE finalmente solicita la nulidad de la Resolución H N° 900/22 y que se convoque nuevamente a todos los postulantes inscriptos al examen de Oposición;

QUE seguidamente rola dictamen de Asesoría Jurídica N° 21003, donde, luego de analizar la situación expresa: *"Debe tenerse presente que al producirse la nulidad de un acto, no es viable hacer revivir elementos, también inválidos, del acto que se anula. Máxime cuando el recurso de fs. 219/220 ni siquiera fue tratado en el acto resolutorio. A ello se suma que el criterio adoptado implica vulnerar uno de los principios rectores de los procesos de selección como es el de concurrencia. Por ello, a criterio del suscripto, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la postulante Zerpa y, en consecuencia, emitir un nuevo acto administrativo revocatorio de la Res. H N.º 900/22, que fije una nueva fecha para la prueba y, se proceda a notificar a todos los postulantes inscriptos para que puedan presentarse a rendir."*

QUE en base a los elementos reseñados es dable expresar que el procedimiento concursal es un procedimiento administrativo compuesto por una serie concatenada de actos jurídicos sucesivos y concurrentes. Es un procedimiento administrativo especial constituido por una secuencia de actos preparatorios y actuaciones materiales que realizan los órganos de la Universidad, encausados teleológicamente. Cada acto del procedimiento tiene una función específica, la cual sólo se explica lógicamente a la luz de la función dentro del contexto, que es la de conducir hasta el acto final, en vista del cual están ordenados todos los anteriores;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.N° 1205/22

QUE en relación al procedimiento administrativo, *Cassagne* sostiene que, el concurso, no es un acto complejo sino un complejo de actos, cada uno de los cuales tiene una vinculación jurídica propia;

QUE dicho esto, si en un concurso, una de las fases que lo componen adolece de alguna irregularidad, ello no puede viciar los actos anteriores y sucesivos que quedan inmunes;

QUE en igual sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *Boeris Mónica Alejandra s/ rec. art. 32 Ley 24.521 (Rex) S.C. B.9, L.XLIV* expresó que el concurso constituye un procedimiento administrativo en el que intervienen distintos órganos, cada uno de los cuales manifiesta su voluntad y emite actos independientes encaminados a la conclusión del procedimiento;

QUE tanto el Reglamento de Concursos PAU - Res CS 230/08, como el Convenio Colectivo de Trabajo del sector, aprobado por Decreto N° 366/06, disponen que en los llamados a concurso deben estipularse: Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición;

QUE tales circunstancias de tiempo y lugar constituyen requisitos esenciales para la concreción de la prueba, sin cuya observancia resultaría imposible su realización. De ello resulta el carácter perentorio del plazo estipulado y su consecuencia fatal con respecto al derecho dejado de usar, en el término fijado por el reglamento;

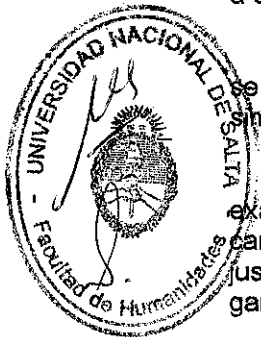
QUE se encuentra acreditado en estos actuados a fs.231, 237/238 que siendo las 10 hs. ingresan los dos últimos postulantes, no quedando nadie más por ingresar y que las personas que presentan una nota a fs. 219/220, llegaron una vez vencido el plazo estipulado por Resolución H N° 0219/22;

QUE corresponde además, destacar la asistencia en tiempo, forma y lugar de sesenta y siete concursantes cuyos derechos se verían seriamente lesionados de no darse cumplimiento a las reglas estipuladas para el desarrollo del concurso, pretendiendo retrotraer el procedimiento a una instancia ya precluida;

QUE el principio de igualdad, de raigambre constitucional, implica el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que otorguen ventajas a unos con respecto a otros en similares circunstancias;

QUE por otro lado el importante número de postulantes en condiciones de rendir el examen por haber cumplido con las reglas pautadas, garantizan poder seleccionar a la/el candidata/o más apta/o para ocupar el cargo sobre el mayor número posible de interesados; justamente porque la posibilidad aludida requiere del apego al cumplimiento de las normas para garantizar un procedimiento válido;

QUE corresponde recordar que para la Procuración del Tesoro (dictámenes 234:565) el dictamen jurídico previo no tiene sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no interfiere en absoluto en la decisión que sobre el problema adopte en definitiva el organismo consultante valorando de otro modo los hechos y las normas en cuestión;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.º 205/22

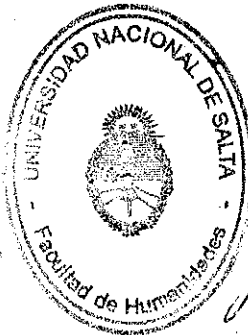
POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración que obra a fs.257/258, interpuesto por la Sra. Nilda María ZERPA, en contra de la Resolución H.No.900/22, por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFIQUESE a los/as postulantes inscriptos/as, integrantes del Jurado, APUNSa, y comuníquese a la Dirección Administrativa Contable, Dirección de Alumnos, Departamento de Personal, y publíquese en el boletín oficial de la universidad.

Dra. IRENE LÓPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa



Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa